

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-091-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	Señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA , Cédula de Ciudadanía 14.272.596; ANGY MARCELA PERDOMO GOMEZ , con Cédula de Ciudadanía 1.110.553.325 y Otros; así como a las compañías de Seguros GENERALES SURAMERICANA S.A. y a la COMPAÑÍA PREVISORA S.A. y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	20 DE MARZO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 22 de marzo de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 22 de marzo de 2024 a las 06:00 p.m.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Transcriptor: JUAN FELIPE MEJIA



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 20 de marzo de 2024

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este Órgano de Control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL** No. 002 de fecha veinte (20) de febrero de 2024 dentro del **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-091-2020**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 002 de fecha veinte (20) de febrero de 2024, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de cesación de la acción fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-091-2020**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina la apertura del presente proceso, el resultado de la Indagación Preliminar adelantada ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA**, respecto del el Hallazgo Fiscal No. 88 del 14 de diciembre de 2020 remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana en el cual se evidenciaron irregularidades en la ejecución fiscal dentro del Convenio de Asociación Interinstitucional No. 211 de 2018, con el siguiente detalle:

El Municipio de Armero Guayabal Tolima, celebró el Convenio de Asociación Interinstitucional No. **211 de 2018 por \$109.000.000**, con aportes del Municipio por valor de \$104.000.000 de los cuales \$16.000.000 corresponde a recursos del SGP, \$80.000.000 a recursos del convenio No. 2091 de 2018 suscrito con la Gobernación del Tolima y \$8.000.000 a recursos propios del municipio; con el objeto "***Aunar esfuerzos financieros, administrativos, técnicos y operativos para la atención integral a los adultos mayores vulnerables del municipio***", convenio con acta de terminación del 30 de marzo de 2019 y pagado en el 2019 con comprobantes 0135 del 27 de febrero, 1220 del 27 de noviembre, 1316 del 11 de diciembre y 1372 del 23 de diciembre; en los que se reconoció y pagó un mayor valor de \$31.239.143, discriminados así:

➤ \$1.318.560, por concepto de 24 kits de mercados registrados entre las cuatro entregas como recibidas por 17 personas fallecidas, como se detalla en la siguiente tabla.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Tabla No. 24
Adultos mayores fallecidos

Identificación del Beneficiario	Fecha de Fallecimiento	Primera Entrega (05-02-2019)	Segunda Entrega (22-02-2019)	Tercera Entrega (07-03-2019)	Cuarta Entrega (26-03-2019)	Total	Valor Unitario Kid de Mercado (Incluye Bolsa)	Valor Kid de Mercado y Bolsa
5.848.214	23-dic-17	1	0	0	0	1		\$ 54.940
5.849.566	30-mar-18	1	0	0	0	1		\$ 54.940
41.721.942	17-nov-18	1	0	0	0	1		\$ 54.940
2.338.072	21-dic-17	1	0	0	0	1		\$ 54.940
5.847.785	6-oct-18	0	1	1	0	2		\$ 109.880
5.846.375	21-oct-18	0	1	1	0	2		\$ 109.880
2.249.298	2-oct-18	0	1	1	0	2		\$ 109.880
5.903.692	30-nov-18	0	1	1	0	2		\$ 109.880
28.720.948	28-sep-18	0	1	1	0	2	\$ 54.940	\$ 109.880
14.269.384	28-may-18	0	1	1	0	2		\$ 109.880
2.251.165	11-oct-18	0	1	1	0	2		\$ 109.880
28.605.409	27-feb-18	0	1	0	0	1		\$ 54.940
14.265.968	13-nov-17	0	1	0	0	1		\$ 54.940
3.270.951	16-feb-18	0	1	0	0	1		\$ 54.940
28.603.378	3-feb-17	0	0	1	0	1		\$ 54.940
28.606.541	11-dic-18	0	0	1	0	1		\$ 54.940
28.604.758	12-jul-18	0	0	0	1	1		\$ 54.940
Total		4	10	9	1	24		\$ 1.318.560

Fuente: Carpeta contractual, base de datos SISBEN y ADRES (Restituciones).
Elaboró: Equipo auditor

➤ \$3.296.400, por concepto de 60 kits de alimentos registrados entre las cuatro entregas como recibidos por 39 personas que no clasifican como como adulto mayor, exigencia definida en la invitación, los estudios previos y en la propuesta del convencionalista asociado, relacionados en la siguiente tabla:

Tabla No. 25
Personas sin condición de adulto mayor

Identificación del Beneficiario	Edad (A 26-03-2019)	Primera Entrega (05-02-2019)	Segunda Entrega (22-02-2019)	Tercera Entrega (07-03-2019)	Cuarta Entrega (26-03-2019)	Total	Valor Unitario Kid de Mercado (Incluye Bolsa)	Valor Kid de Mercado y Bolsa
65.498.919	53	1	1	1	0	3		\$ 164.820
18.937.495	59	1	0	0	0	1		\$ 54.940
14.272.903	57	1	0	0	0	1		\$ 54.940
14.273.229	51	1	0	0	0	1		\$ 54.940
28.605.433	59	2	0	0	0	2		\$ 109.880
51.717.683	54	2	1	2	0	5		\$ 274.700
20.394.878	54	1	1	1	0	3		\$ 164.820
35.469.198	59	1	0	0	0	1		\$ 54.940
28.976.142	58	1	0	0	0	1		\$ 54.940
42.072.116	57	1	0	0	0	1		\$ 54.940
39.709.686	59	1	0	0	0	1		\$ 54.940
65.499.209	59	1	0	0	0	1		\$ 54.940
14.271.044	59	1	0	0	0	1		\$ 54.940
65.498.406	56	1	0	0	0	1		\$ 54.940
1.106.332.105	53	0	1	1	0	2		\$ 109.880
1.106.738.335	32	0	1	1	0	2		\$ 109.880
65.501.395	37	0	1	0	0	1		\$ 54.940
5.850.174	52	0	1	1	0	2		\$ 109.880
93.290.168	53	0	1	2	0	3		\$ 164.820
65.499.040	59	0	1	0	0	1	\$ 54.940	\$ 54.940
65.500.359	52	0	1	0	1	2		\$ 109.880
14.270.094	59	0	1	0	0	1		\$ 54.940
14.270.823	57	0	1	0	0	1		\$ 54.940
14.274.198	58	0	0	1	0	1		\$ 54.940
28.605.472	59	0	0	1	0	1		\$ 54.940
65.716.777	59	0	0	1	1	2		\$ 109.880
28.797.259	59	0	0	1	0	1		\$ 54.940
1.106.738.355	58	0	0	1	0	1		\$ 54.940
51.638.773	59	0	0	1	1	2		\$ 109.880
28.605.501	58	0	0	1	0	1		\$ 54.940
65.498.715	59	0	0	1	1	2		\$ 109.880
65.498.957	59	0	0	1	1	2		\$ 109.880
65.499.656	54	0	0	1	1	2		\$ 109.880
51.586.479	58	0	0	1	1	2		\$ 109.880
12.686.405	53	0	0	0	1	1		\$ 54.940
18.938.702	58	0	0	0	1	1		\$ 54.940
65.710.241	59	0	0	0	1	1		\$ 54.940
30.344.524	59	0	0	0	1	1		\$ 54.940
65.497.215	59	0	0	0	1	1		\$ 54.940
Total		16	12	20	12	60	\$ 54.940	\$ 3.296.400

Fuente: Carpeta contractual, base de datos SISBEN y ADRES y certificaciones Registraduría Nacional del Estado Civil
Elaboró: Equipo auditor

\$5.768.700, por concepto de 105 kits de alimentos registrados entre las cuatro entregas como recibidos por 99 personas que figuran afiliadas al régimen subsidiado y contributivo de otros municipios del País como se evidenció en consulta de base de datos del ADRES; incumpléndose la exigencia estipulada en la invitación, los estudios previos y en la propuesta del convencionalista asociado de ser los adultos mayores pertenecientes al SISBEN I y II del Municipio de Armero Guayabal.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Tabla No. 26
Personas de otros municipios

Identificación del Beneficiario	TOTAL	Valor Unitario Kid de Mercado (Incluye Bolsa)	Valor Kid de Mercado y Bolsa	Observación
5.841.352	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
2.375.831	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
28.587.089	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
37.980.071	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
14.095.185	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
6.022.607	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
28.587.144	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
28.587.360	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
5.841.393	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
5.841.698	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
5.841.254	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
5.943.869	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
4.313.938	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
5.841.555	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
5.841.324	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
1.111.337.166	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
38.264.733	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
5.841.295	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
5.841.671	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
28.588.335	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
1.135.794.012	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
37.980.027	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
6.012.366	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
28.974.669	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
28.587.377	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
79.235.332	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
38.130.052	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
28.587.483	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
26.441.319	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
28.587.428	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
28.587.254	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
28.586.520	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
28.586.961	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
28.588.302	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
2.385.556	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado
28.586.907	1		\$ 54.940	Anzoátegui - Régimen Subsidiado

28.812.954	1	\$ 54.940	Libano - Régimen Subsidiado
2.327.969	1	\$ 54.940	Libano - Régimen Subsidiado
5.943.869	1	\$ 54.940	Libano - Régimen Subsidiado
2.333.469	1	\$ 54.940	Libano - Régimen Subsidiado
28.614.897	1	\$ 54.940	Libano - Régimen Subsidiado
28.903.567	1	\$ 54.940	Libano - Régimen Subsidiado
14.206.962	1	\$ 54.940	Libano - Régimen Subsidiado fallecido 05-10-2018
1.329.335	2	\$ 109.880	Manizales (Caldas) - Régimen Subsidiado
30.340.128	1	\$ 54.940	Mariquita - Régimen Subsidiado
28.739.497	1	\$ 54.940	Mariquita - Régimen Subsidiado
28.781.655	2	\$ 109.880	Mariquita - Régimen Subsidiado
14.265.618	1	\$ 54.940	Mariquita - Régimen Subsidiado
25.218.918	1	\$ 54.940	Mariquita - Régimen Subsidiado
6.752.110	1	\$ 54.940	Mosquera (Cund.) - Régimen Contributivo
14.215.768	1	\$ 54.940	San Antonio - Régimen Subsidiado
20.903.197	1	\$ 54.940	San Juan de Río Seco (Cund.) - Régimen Subsidiado
32.617.890	1	\$ 54.940	Soledad (Atlántico) - Régimen Contributivo
28.605.324	1	\$ 54.940	Villa Nueva (Casanare) - Régimen Subsidiado
Total	105	\$ 5.768.700	

Fuente: Carpeta contractual, base de datos SISBEN y ADRES y certificaciones Registraduría Nacional del Estado Civil
Elaboró: Equipo auditor

\$16.669.339, por concepto de mayor valor de los productos que componen el kit de alimentos, así:

Tabla No. 27
Valor kit de mercados

Nombre del producto que componen el kit de mercado	Valor unitario reconocidos y pagados por el Municipio	Valor unitario adquirido por el Contratista	Diferencia
Arroz x 500 gms.	\$ 1.300	\$ 1.100	\$ 200
Pasta x 250 gms.	\$ 1.000	\$ 760	\$ 240
Lenteja x 500 gms.	\$ 2.550	\$ 2.000	\$ 550
Arveja x 500 gms.	\$ 1.100	\$ 1.000	\$ 100
Frijol x 500 gms.	\$ 3.900	\$ 2.700	\$ 1.200
Leche polvo x 200 gms.	\$ 7.600	\$ 4.800	\$ 2.800
Aceite vegetal x 500 ml.	\$ 5.200	\$ 4.500	\$ 700
Avena en hojuelas x 220 gms.	\$ 4.000	\$ 1.400	\$ 2.600
Harina de maíz x 500 gms.	\$ 1.750	\$ 1.100	\$ 650
Chocolate con azúcar x 500 gms.	\$ 5.750	\$ 4.550	\$ 1.200
Panela en cuadro x 1000 gms.	\$ 2.900	\$ 2.200	\$ 700
Azúcar refinada x 500 gms.	\$ 2.400	\$ 2.000	\$ 400
Atún en aceite x 200 gms.	\$ 4.500	\$ 4.100	\$ 400
Galletas tradicional tipo cracker dos tacos x 260 gms.	\$ 3.490	\$ 2.600	\$ 890
Huevos triple AAA x 10 unidades en cada mercado.	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ -
Sal x 1000 gms.	\$ 1.100	\$ 1.200	\$ -100
Subtotal mercado individual	\$ 51.540	\$ 39.010	\$ 12.530
Bolsa calibre 3 transparente / mercado 30 libras.	\$ 3.400	\$ 2.400	\$ 1.000
Totales	\$ 54.940	\$ 41.410	\$ 13.530
Total de kit de alimentos del convenio			1.512
Mayor valor de los kit de alimentos = (\$13.530 * 1.512)			\$ 20.457.360
Menos: Gastos legales			-\$ 3.788.021
Total mayor valor de los kits de elementos			\$ 16.669.339

Fuente: Carpeta contractual y facturas de compra de los productos.
Elaboró: Equipo auditor



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

➤ \$4.186.144, por la falta de realización de un evento, encuentro o entrega de los cinco (5) programados, dejándose de ejecutar cuatro (4) talleres y la entrega de hidratación y refrigerios que contenía el quinto evento.

Lo anterior, debido a la falta de control y seguimiento de los convenios por parte de la supervisión de la entidad municipal; la incorrecta decisión de la conveniente asociada en cobrarle al municipio kits nutricionales no entregados a la población beneficiaria requerida - adultos mayores; lo que generó detrimento patrimonial por \$4.685.871 que pertenece a recursos del SGP de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Sobre los mismos hechos también se identificó un mayor pago por valor de \$26.553.272 cuya fuente de financiación es recursos propios.

III. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se aperturó se fundamentó en el siguiente material probatorio:

1. En un Cd se encuentra la siguiente información:
 - Expediente Convenio N°211 de 2018
 - Certificación Menor cuantía 2017-2018-2019
 - Oficio 2020ER0027085 Facturas Convenio 211_ Corporación para Nuestra Colombia
 - Oficio 2020EE0035941 Comunicación observaciones N°15 al 19 _ Municipio
 - Oficio 2020EE0035945 Comunicación observaciones N°15 al 19 _ Exalcalde
 - Oficio 2020EE0035947 Comunicación observaciones 16 y 17 Angy Marcela Perdomo Gómez
 - Oficio 2020EE0035948 Comunicación Observaciones 16 y 17 Yeimy Carolina Murillo Guarnizo.
 - Oficio 2020ER0033260 Respuesta Observaciones N°15 al 19_Municipio
 - Oficio sin número Respuesta Observaciones N°16 y 17 Contratista y Supervisor
 - Oficio 2020EE0037544 Comunicación Observaciones N°16 y 17 Corporación para Nuestra Colombia
 - Ayuda de Memoria N°7 de fecha 27-03-2020
 - Ayuda de Memoria N°9 del 15-04-2020
 - Certificación de escaneo
 - Documentos de ANGY MARCELA PERDOMO GOMEZ
 - Documentos de CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA
 - Documentos de YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO
 - Inventario Material Probatorio
 - Manual de Funciones
 - Póliza de Manejo Global Vigencias 2017 y 2018
 - Soportes del Pago del valor del daño fiscal

ACTUACIONES FISCALES

- Mediante Auto No. 021 del 19 de marzo de 2021, se profirió Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Folio 14
- A folio 31 obra certificación de comunicación electrónica realizada a la persona jurídica **CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA** de la citación para notificación personal de auto de apertura.
- A folios 31 obra certificación de entrega física de la citación para notificación personal realizada a **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**.
- A folio 35 se encuentra la certificación de la citación para notificación personal del auto de apertura realizada al señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- A folio 37 se encuentra la certificación de la notificación electrónica del auto de apertura realizada a la señora **ANGY MARCELA PERDOMO GOMEZ**.
- A folio 39 se encuentra la certificación de la notificación electrónica realizada a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SEGUROS SURA**.
- A folio 41 se encuentra la certificación de la notificación electrónica realizada a la compañía de seguros LA PEVISORA S.A.
- A folio 46 obra radicación de argumentos de defensa y poder de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**
- A folios 42 y ss se encuentra poder, certificado de existencia y representación de la Compañía Suramericana de Seguros S.A
- A folios 48 se encuentra autorización de notificación electrónica del auto de apertura por parte del señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**.
- A folio 52 se encuentra la certificación de la notificación por aviso realizada a la señora **JEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**.
- A folio 54 se encuentra la certificación de la notificación electrónica del auto de apertura realizada al señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**.
- A folios 51 la certificación de notificación por aviso realizada a la señora **JEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**.
- A folios 56 y siguientes se encuentra poder y certificado de existencia y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMÉRICA SIGLA SURA**.
- A folios 73 la certificación de notificación por aviso realizada a la señora NICER MARELVI MEDINA GALLEGO representante legal de la **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA**.
- A folio 74 se encuentra la versión libre de la señora **JEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**.
- A Folio 95 Se encuentra auto de designación de apoderado de oficio No. 004 del 27 del 23 de enero de 2023.
- A folio 104 se encuentra la designación del estudiante **JULIAN ANDRES ARANZALES DELGADO**, como apoderado de oficio del Señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**.
- A Folio 106 se encuentra la designación de la estudiante MARIA PAULA MURCIA ALVILA, como apoderado de oficio de la persona jurídica CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA.
- A folio 110 se encuentra Auto de imputación No. 009 del 24 de abril de 2023.
- A folio 156 se encuentra auto que resuelve el grado de consulta.
- A folio 211 se encuentran la designación y posesión del estudiante **ALFREDO GUSTAVO BARRERO RODRIGUEZ** como nuevo apoderado de oficio del Señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**.
- A folio 213 se encuentra argumentos de defensa presentados por el Señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** mediante defensor de oficio.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- A folio 219 y 220 se encuentran argumentos de defensa presentados por la aseguradora la **PREVISORA S.A**
- A folio 222 se encuentra argumentos de defensa presentados por la persona jurídica **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA** mediante defensor de oficio.
- A folios 226 y ss se encuentran argumentos de defensa presentados por la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**
- A folio se encuentran la designación y posesión de **KARLY YURITH TRUJILLO SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero No. 1.006.538.059 de Ibagué – Tolima y código estudiantil No. 5120201131, como nuevo apoderado de oficio del Señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**.
- A folio se encuentran la designación y posesión del Señor **OSCAR DANIEL TORRES MACIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1005.912.199 de Ibagué Tolima y código estudiantil No. 5120201119 como nuevo apoderado de oficio de la persona jurídica **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA**.
- A folio 239 se encuentra fallo con responsabilidad fiscal No. 022 del 04 de diciembre de 2023.
- A folio 300 se encuentra solicitud de cesación de la acción fiscal suscrita por la Señora **ANGY MARCELA PERDOMO GOMEZ**, informado sobre el pago del valor del daño.
- A folio 313 se encuentra los documentos soporte del pago del daño al patrimonio del estado realizado al Municipio de Armero Guayabal.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de Cesación de la Acción Fiscal No. 002 del día veinte (20) de febrero de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide declarar probada la causal del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y a la terminación del proceso fiscal y con ello al archivo del expediente.

CESAR la acción fiscal por el valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.770.493,00)**, en contra de los señores de los siguientes sujetos procesales:

- **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.272.596 de Armero Guayabal, por haber ocupado el cargo de ordenador del gasto del convenio No. 211 de 2018, para la época de ocurrencia de los hechos.
- **ANGY MARCELA PERDOMO GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.553.325 de Ibagué, por haber ocupado el cargo de Directora Local de Salud, y supervisora de convenio No. 211 de 2018 para la época de ocurrencia de los hechos.
- **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA** identificada con NIT 900586244-1, cuyo Representante legal es la Señora NICER MARELVI MEDINA GALLEGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.740.340, o quien haga sus veces, quien ocupó el cargo de Contratista del convenio No. 211 de 2018 para la época de ocurrencia los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR, como tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía:



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- **LA PREVISORA S.A** Nit 850002400 Póliza **No. 1001236** Fecha de expedición 09/10/2018 Vigencia 08.10.2018 a 08-10-2019 Clase Póliza de manejo del sector oficial Amparos / suma asegurada Fallos con responsabilidad fiscal \$804.100.000,00
- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** con Nit 890.903.407-9. **Póliza No. 2102802-6** Fecha de expedición 23 DE ABRIL DE 2018 Vigencia 23/04/2018 a 23/01/2019 Clase Seguros: **DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES** Cobertura: Cumplimiento de contrato. Suma asegurada \$19.052.989,00.

(...)"

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-091-2020**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día diecinueve (19) de marzo de 2021 auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-091-2020 (folios 14-28), donde se vinculó al Señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.272.596 de Armero Guayabal, por haber ocupado el cargo de ordenador del gasto del convenio No. 211 de 2018, para la época de ocurrencia de los hechos, y se le cito para notificación personal mediante oficio CDT-RS-2021-00001437 del día 24 de marzo 2021, y posterior a ello fue notificado de manera electrónica previa autorización el día 13 de abril de 2021. (folios 48,54), a la Señora **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.980.258, quien se desempeñó en el cargo de Directora Local de Salud Nivel Profesional, Código 080, Grado 01, y se le notifico por aviso mediante oficio CDT-RS-2021-00001918 del día 13 de abril 2021, (folios 51-52), a la Señora **ANGY MARCELA PERDOMO GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.553.325, por haber ocupado el cargo de Directora Local de Salud, y supervisora de convenio No. 211 de 2018 para la época de ocurrencia de los hechos, y se le notifico de manera electrónica mediante oficio CDT-RS-2021-00001439 del día 24 de marzo 2021, (folios 36-37), y a la **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA** identificada con NIT 900586244-1, cuyo Representante legal es la Señora **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.740.340, o quien haga sus veces, quien ocupó el cargo de Contratista del convenio No. 211 de 2018 para la época de ocurrencia los hechos. y se le notifico de manera electrónica mediante oficio CDT-RS-2021-00001431 del día 24 de marzo 2021. (folios 31-31).

Igualmente, se vinculó como terceros civilmente responsable a la Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con el Nit. 890.903.407-9. Póliza Nro. 2267969-5 y se notificó el auto de apertura mediante oficio CDT-RS-2022-00001920 del día 13 de abril 2021. (folios 55-56) y a la **PREVISORA S.A.** identificada con el Nit 860.002.400-2. Póliza Nro. 1001236 y se notificó de manera electrónica el auto de apertura mediante oficio CDT-RS-2021-00001442 del día 24 de marzo 2021. (folios 40-42, 57-58).

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día veinticuatro (24) de abril de 2023 auto No. 009 de imputación del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-091-2020 (folios 110-149), donde se imputo responsabilidad fiscal de manera solidaria por una suma de **SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/C (\$6.024.161)** en contra de los siguientes sujetos procesales: **CARLOS ALFONSO**



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ESCOBAR PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.272.596, por haber ocupado el cargo de ordenador del gasto del convenio No. 211 de 2018, para la época de ocurrencia de los hechos. **ANGY MARCELA PERDOMO GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.553.325, por haber ocupado el cargo de Directora Local de Salud, y supervisora de convenio No. 211 de 2018 para la época de ocurrencia de los hechos. **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA** identificada con NIT 900586244-1, cuyo Representante legal es la Señora **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.740.340, o quien haga sus veces, quien ocupó el cargo de Contratista del convenio No. 211 de 2018 para la época de ocurrencia los hechos; de igual manera mantener la vinculación de los terceros civilmente responsables, la Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con el Nit. 890.903.407-9 y la **PREVISORA S.A.** identificada con el Nit 860.002.400-2. Y archivar la acción fiscal por no merito a favor de la Señora **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.980.258, quien se desempeñó en el cargo de Directora Local de Salud Nivel Profesional, Código 080, Grado 01.

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO N.º. 002 DE FECHA VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-091-2020, dentro del cual se ordena el Archivo por Cesación de Acción Fiscal, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto a los Señores **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.272.596, por haber ocupado el cargo de ordenador del gasto del convenio No. 211 de 2018, para la época de ocurrencia de los hechos. **ANGY MARCELA PERDOMO GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.553.325, por haber ocupado el cargo de Directora Local de Salud, y supervisora de convenio No. 211 de 2018 para la época de ocurrencia de los hechos. **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA** identificada con NIT 900586244-1, cuyo Representante legal es la Señora **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.740.340, o quien haga sus veces, quien ocupó el cargo de Contratista del convenio No. 211 de 2018 para la época de ocurrencia los hechos; de igual manera se procede archivar la acción fiscal al tercero civilmente responsable, la Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con el Nit. 890.903.407-9 y la **PREVISORA S.A.** identificada con el Nit 860.002.400-2.

Auto que fue notificado por estado en la página web el día veintitrés (23) de febrero de 2024 (folios 330-332).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó toda vez que, de conformidad con el Hallazgo Fiscal No. 88 del 014 de diciembre de 2020 remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana en el cual se evidenciaron irregularidades en la ejecución fiscal dentro del Convenio de Asociación Interinstitucional No. 211 de 2018, con el siguiente detalle:

El Municipio de Armero Guayabal Tolima, celebró el Convenio de Asociación Interinstitucional No. **211 de 2018 por \$109.000.000**, con aportes del Municipio por valor de \$104.000.000 de los cuales \$16.000.000 corresponde a recursos del SGP, \$80.000.000 a recursos del convenio No. 2091 de 2018 suscrito con la Gobernación del Tolima y \$8.000.000 a recursos propios del municipio; con el objeto **"Aunar esfuerzos financieros, administrativos, técnicos y operativos para la atención integral a los adultos mayores vulnerables del municipio"**, convenio con acta de terminación del 30 de marzo de 2019 y pagado en el 2019 con comprobantes 0135 del 27 de febrero, 1220 del 27 de noviembre, 1316 del 11 de diciembre y 1372 del 23 de diciembre; en los que se reconoció y pagó un mayor valor de \$31.239.143.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el Archivo por cesación de la acción fiscal, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, se pudo evidenciar el resarcimiento del daño patrimonial con el material probatorio obrante en el expediente, como es el (recibo de pago por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C \$1.770.493,00). De conformidad con lo señalado en el artículo primero del Fallo con responsabilidad fiscal Nro. 022 del día cuatro (04) de diciembre de 2023.

Ahora bien, examinando el contenido de la versión, se puede establecer que las diferencias controvertidas se encuentran debidamente soportadas con material probatorio, evidencias fotográficas, matrices de Excel, listados de asistencia y de entrega de kits alimentarios, etc; considerando este material como la fuente fidedigna que reza la ejecución del Convenio de Asociación Interinstitucional Nro. 211 de 2018 frente al número de personas beneficiadas con cada servicio.

Por lo tanto, este Despacho evidencia que no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de los Señores **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.272.596, por haber ocupado el cargo de ordenador del gasto del convenio No. 211 de 2018, para la época de ocurrencia de los hechos. **ANGY MARCELA PERDOMO GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.553.325, por haber ocupado el cargo de Directora Local de Salud, y supervisora de convenio No. 211 de 2018 para la época de ocurrencia de los hechos. **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA** identificada con NIT 900586244-1, cuyo Representante legal es la Señora **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.740.340, o quien haga sus veces, quien ocupó el cargo de Contratista del convenio No. 211 de 2018 para la época de ocurrencia los hechos; de igual manera se procede archivar la acción fiscal al tercero civilmente responsable, la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con el Nit. 890.903.407-9 y la **PREVISORA S.A.** identificada con el Nit 860.002.400-2.

Así las cosas, luego de realizar el estudio de todo el material probatorio incorporado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se comprueba que, las diferencias controvertidas se encuentran debidamente soportadas con material probatorio, evidencias fotográficas, matrices de Excel, listados de asistencia y de entrega de kits alimentarios, etc; considerando este material como la fuente fidedigna que reza la ejecución del Convenio de Asociación Interinstitucional Nro. 211 de 2018 frente al número de personas beneficiadas con cada servicio.

Igualmente, respecto de la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con el Nit. 890.903.407-9 y la **PREVISORA S.A.** identificada con el Nit 860.002.400-2, se encuentra ajustada su desvinculación, toda vez que, al declararse la cesación de la acción fiscal a los investigados, no se necesitaría la garantía de un tercero civilmente responsable.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Cesación de la acción fiscal No. 002 de fecha veinte (20) de febrero de 2024, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-091-2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 002 del día veinte (20) de febrero de 2024, por medio del cual se decide la cesación de la acción fiscal y la terminación del proceso fiscal y con ello el archivo del expediente a los Señores **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.272.596, por haber ocupado el cargo de ordenador del gasto del convenio No. 211 de 2018, para la época de ocurrencia de los hechos. **ANGY MARCELA PERDOMO GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.553.325, por haber ocupado el cargo de Directora Local de Salud, y supervisora de convenio No. 211 de 2018 para la época de ocurrencia de los hechos. **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA** identificada con NIT 900586244-1, cuyo Representante legal es la Señora **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.740.340, o quien haga sus veces, quien ocupó el cargo de Contratista del convenio No. 211 de 2018 para la época de ocurrencia los hechos; de igual manera se procede archivar la acción fiscal al tercero civilmente responsable, la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con el Nit. 890.903.407-9 y la **PREVISORA S.A.** identificada con el Nit 860.002.400-2.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General y Común el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación:

- **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.272.596, por haber ocupado el cargo de ordenador del gasto del convenio No. 211 de 2018, para la época de ocurrencia de los hechos.
- **ANGY MARCELA PERDOMO GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.553.325, por haber ocupado el cargo de Directora Local de Salud, y supervisora de convenio No. 211 de 2018 para la época de ocurrencia de los hechos.
- **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA** identificada con NIT 900586244-1, cuyo Representante legal es la Señora **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.740.340, o quien haga sus veces, quien ocupó el cargo de Contratista del convenio No. 211 de 2018 para la época de ocurrencia los hechos.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Al Representante Legal y/o apoderado de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con el Nit. 890.903.407-9, como tercero civilmente responsable.
- Al Representante Legal y/o apoderado de la compañía **PREVISORA S.A.** identificada con el Nit 860.002.400-2, como tercero civilmente responsable.

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas
Abogada contratista Contraloría Auxiliar*